

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Octava Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 15 de febrero de 2016.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

PRIMERO.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PAN/CG/10/2016, POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA POR PARTE DE ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, PRECANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE OAXACA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

SEGUNDO.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD OFICIOSA DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/CG/11/2016, RELACIONADO CON LA PRESUNTA ALTERACIÓN DE LA PAUTA APROBADA POR ESTE INSTITUTO ATRIBUIBLE A JOAQUÍN LÓPEZ DÓRIGA VELANDIA, TELEVIMEX S.A. DE C.V., JAVIER ALATORRE SORIA, JORGE ALFONSO ZARZA PINEDA, CAROLINA ROCHA MENOCA Y TELEVISIÓN AZTECA S.A. DE C.V.

En la Ciudad de México, siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día quince de febrero del año dos mil dieciséis, en la Sala de usos múltiples, ubicada en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Octava Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado en la que se reunieron los CC. Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera; los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, integrantes de la Comisión; así como los Consejeros Electorales Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Dr. Benito Nacif Hernández, en calidad de invitados; y el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión.

Consejera Electoral Adriana Favela: Dio inicio a la Octava sesión extraordinaria urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, solicitó al Secretario Técnico de la Comisión que verifique la lista de asistencia.

Mtro. Carlos Ferrer: Informó que se encuentran presentes los Consejeros Electorales Beatriz Eugenia Galindo Centeno y José Roberto Ruiz Saldaña, y la Consejera Presidenta, por lo que existe quórum legal para sesionar.

Consejera Electoral Adriana Favela: Habiendo quórum legal para sesionar, declaró instalada esta Comisión, solicitó al Secretario Técnico que diera lectura y, en su caso, someta a aprobación el orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Indicó que el orden del día consta de dos puntos a los que dio lectura.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó que se someta a votación el orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Consultó a quienes integran la Comisión de Quejas y Denuncias si es aprobado el Proyecto de orden del día.

El orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó que se diera cuenta del primer asunto listado en el orden del día.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Relató que el 13 de febrero de 2016, el Partido Acción Nacional solicitó el dictado de una medida cautelar, derivada de la difusión de los promocionales denominados “Soy Alejandro TV”, y “Soy Alejandro Radio”; respectivamente, en los que a juicio del quejoso, el Partido Revolucionario Institucional promociona indebidamente a Alejandro Ismael Murat Hinojosa, por tener el carácter de precandidato único a la gubernatura de Oaxaca, lo que podría constituir un uso indebido de la pauta, el proyecto propone declarar improcedente la solicitud de medidas cautelares pues de acuerdo con la información proporcionada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, misma que se encuentra corroborada con el escrito signado por el Presidente del Comité Estatal del Partido Revolucionario Institucional en dicha entidad federativa, son dos los precandidatos registrados a la referida candidatura, a saber, Alejandro Ismael Murat Hinojosa, y José Estaban Bolaños Guzmán, en ese sentido, ha sido criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral, que al existir más de un contendiente a la candidatura de un puesto de elección popular, los aspirantes pueden tener acceso a radio y televisión, dentro de las prerrogativas asignadas a su partido político, por esas razones y las que se detallan en el proyecto, es que se considera improcedente la medida cautelar.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó que se transmitan los promocionales denunciados.

(Proyección multimedia)

Consejera Electoral Adriana Favela: Puso a consideración de los Consejeros el proyecto circulado.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Señaló que comparte la parte que es atendida en el proyecto sobre que no es el caso que se trate de un precandidato único, y en consecuencia, es improcedente el dictado de medidas cautelares; sin embargo, por lo que hace al tema de actos anticipados de campaña, consideró que sí debe ser procedente el dictado de dichas medidas, porque se puede apreciar del contenido que se hacen manifestaciones que no van dirigidas a quienes van a elegir al candidato internamente de ese partido, sino incluso propuestas de acciones de gobierno, campaña, por ejemplo "...Vamos a trabajar todos los días para transformar el futuro de Oaxaca" no le encontró un significado, o referencia a un proceso interno; o también la frase, "...Sueño con un Oaxaca lleno de oportunidades"; consideró que las expectativas van más allá de los militantes o los convencionistas, quienes van a tener la facultad de elegir al candidato, ya se han tenido asuntos donde si bien es cierto que al final, en el mensaje se señala, visual y auditivamente, que es una propaganda dirigida a miembros internos que van a elegir al candidato, como sucede en el caso, también es cierto que se han tenido asuntos donde no obstante ello, el contenido versa sobre mensajes abiertos, genéricos a la sociedad, incluso con ofertas o planteamientos de lo que van a hacer ya en un cargo de Gobernador, aunque no lo digan expresamente, se entiende que son ofertas en ese marco, en ese contexto, y no de uno interno, de una competencia interna; por esa razón se apartó del sentido del proyecto, reiterando que por el tema de precandidatura única, es lo correcto, y que en esa parte coincide.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Recordó que el tema es donde existe una diferencia entre el Consejero Ruiz Saldaña y ella, pues ella sí acompaña el sentido del proyecto; lo que se denuncia es que se trata de un precandidato único y que está accediendo a la radio y la televisión; se acreditó que no es un precandidato único, que hay dos precandidatos inscritos y que está haciendo mensajes con el contenido que sea, al interior de la precampaña; recordó que no hay ninguna disposición en la Ley, como se ha discutido en innumerables ocasiones, y reconoce que esa es una diferencia que ha tenido con el Consejero Ruiz Saldaña; no hay ninguna disposición que diga sobre qué sí pueden versar los spots de precampaña y qué no; qué es lo que sí pueden decir y qué es lo que no pueden decir, y siempre y cuando no estén en el supuesto de precandidato único, y no traiga aparejada alguna otra infracción expresa a la norma, es decir: que sean calumniosos, que traigan alusiones religiosas, etcétera, esta autoridad no debe de decidir por los partidos, qué deben escuchar los ciudadanos y qué no deben escuchar los ciudadanos, cómo es que deben de convencerse internamente o no, eso está en la libertad de los partidos políticos y en

ese contexto coincide; una cosa que le genera preocupación al ver el proyecto, es que da la impresión de que no había spots del otro precandidato, desconoció si en ese momento está pautado el otro precandidato, no lo tiene claro, pero lo que sí observó que en la página de pautas, sí hay spots alusivos al otro precandidato; le quedó claro que no está señalado como tal en el proyecto, porque no es propiamente materia de la queja, pero la preocupación que traía, derivado de las discusiones que se han tenido, de cómo ponerle límites a la existencia de precandidaturas, que no son únicas pero que solamente una precandidatura tiene acceso a los medios, no se está en ese contexto; al menos de lo que se apreciaría de la página de pautas del Instituto, por lo que estuvo de acuerdo con el sentido del proyecto, y en declarar improcedentes las medidas cautelares.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Tuvo la impresión que escuchó que el tema de actos anticipados de campaña no sería propiamente motivo de la queja, consideró que sí, y de hecho en la página 4 del proyecto que se discute, como inciso b), en el apartado de hechos denunciados y pruebas, se reconoce que es esa la comisión, reconociendo que hay una separación de un criterio sobre este tipo de spots; preguntó a la Consejera San Martín si estaría de acuerdo que entonces, por lo menos el proyecto tendría que pronunciarse, y ser exhaustivo para atender ese hecho también denunciado.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Concedió que en la denuncia viene señalado exactamente el que se trata de posibles actos anticipados de precampaña, aunque se señala como "...la probable comisión de actos anticipados, derivado de su calidad de precandidato único..."; y estimó que sí se está atendiendo que no es precandidato único; y que si se tuvieran que fortalecer los argumentos, no tendría ningún inconveniente en que sucediera, pero como tal, los hechos denunciados, la denuncia va encaminada a que esto es adelantarse a la competencia, pero lo que se tiene acreditado, es que no va solo y que está en una precampaña con otro competidor, y que ya será la instancia interna del partido, según la convocatoria que emitieron, quien determine cuál es el precandidato que eventualmente se convierta en candidato, o quién será eventualmente el candidato del Partido Revolucionario Institucional.

Consejera Electoral Adriana Favela: Manifestó que está de acuerdo con el proyecto que se presenta a consideración, en el sentido de declarar improcedentes las medidas cautelares, porque queda acreditado con las constancias que se tienen en el expediente, que en relación con el Partido Revolucionario Institucional, existen dos precandidatos a la gubernatura para el estado de Oaxaca; se llega a la conclusión de que el partido quejoso parte de una premisa que no es la correcta, porque afirma que solamente hay un precandidato y que por lo tanto, esta persona, Alejandro Murat, no tendría por qué estarse promocionando en radio y televisión en tiempos de las precampañas; pero viendo en expediente, queda acreditado que son dos

precandidatos, Alejandro Ismael Murat Hinojosa y José Esteban Bolaños Guzmán, las personas que como precandidatos están conteniendo por la candidatura a Gobernador del Partido Revolucionario Institucional en Oaxaca; por lo tanto, hay precedentes, inclusive de la Sala Superior en ese sentido de que cuando se tiene más de un precandidato entonces, está expedito el derecho de esas personas para que puedan acceder a los tiempos de radio y televisión que les corresponden a sus partidos políticos y por lo tanto, pueden hacer actos de lo que se denomina como precampañas, y con la única condición de que estén dirigidos a las personas que van a determinar finalmente la candidatura a favor de alguno de los participantes; en este caso, también se cumple con esto, porque al final de cada uno de los promocionales, tanto en radio como en televisión, se entiende la leyenda de que es propaganda dirigida a los delegados, a la Convención Estatal del Partido Revolucionario Institucional, y también dice, "...Y a los actores, organizaciones y al movimiento territorial del partido político...", también se dice que esta convención va a ser el 25 de febrero de 2016, y por lo tanto, se estaría dentro de lo que está permitido por la propia Legislación; obviamente se habla de un análisis preliminar, no se está resolviendo el fondo del asunto, pues eso no les corresponde, y por lo tanto, anunció que votaría a favor del proyecto; para que no se cause duda se podría decir que en relación con la afirmación de que supuestamente son actos anticipados de precampaña, eso deriva de la afirmación que hace el partido quejoso de que es un único precandidato y que al momento de que se está promocionando incurre en actos anticipados de campaña por esta circunstancia, pero al quedar desvirtuada, porque son dos personas las que están participando para esa candidatura.

Consejero Electoral Benito Nacif: Externó que también está de acuerdo con el proyecto presentado por la Secretaría Ejecutiva, sin entrar al fondo del asunto que le corresponderá a la Sala Especializada, y bajo la apariencia del buen derecho, haciendo un juicio preliminar, queda claro que las condiciones necesarias para proteger la equidad de la contienda no están siendo violadas y por lo tanto no hay un potencial daño irreparable al Proceso Electoral; primero, porque hay más de un precandidato y por lo tanto, hay una contienda interna, y ambos tienen acceso a la radio y a la televisión en los términos definidos por su partido político; segundo, porque no se desprende del contenido de los promocionales que se esté ante un acto de propaganda electoral que esté solicitando el apoyo a la ciudadanía en general para votar en las elecciones; hay pruebas en el contenido del promocional, que están dirigidas a conseguir el apoyo que se requiere, entre los militantes y afiliados al partido político que tienen permitido participar en el proceso interno, para que se pronuncien a favor de un precandidato registrado y analizando estos elementos, tanto del contexto como del contenido del propio promocional, y siguiendo los precedentes que ha establecido la Sala Superior, y que los ha reafirmado de forma consistente y reiterada, respecto a que cuando existe más de un precandidato registrado, pueden los contendientes tener acceso y desplegar propaganda de precampaña en radio y

televisión, que por esas razones el proyecto está adecuadamente fundamentado y motivado, y en su conclusión, de no declarar procedentes las medidas cautelares.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Indicó que está de acuerdo con el sentido del proyecto en sus términos, básicamente porque se soporta en criterios que esta Comisión ya ha aplicado en casos similares, en este tipo de casos de precampañas en donde participa más de un precandidato, cuestión que está debidamente acreditada en autos, y del contenido, también consideró que no se aparta de lo que debe ser una contienda interna para obtener una candidatura; consideró que no se contiene en el proyecto, que en otros casos se han concedido medidas cautelares cuando no hay una equidad entre los propios precandidatos, por eso hecho lo mencionan; pero en el caso concreto, simplemente se está denunciando que porque es precandidato único, cuestión que no es así; en el pautado del Instituto aparece que el diverso precandidato también tiene estos promocionales, que en su momento se transmitirán, de ahí que tampoco, si bien no fue motivo de la denuncia, se da ese hecho, por tanto estuvo de acuerdo con el proyecto.

Consejera Electoral Adriana Favela: Expresó que votaría a favor del proyecto, y que tiene precisiones de forma haría llegar a la Secretaría Técnica, sin que cambie el sentido del proyecto; consideró que si se va a hacer la precisión de que se está diciendo que son actos anticipados de campaña, porque supuestamente se trata de una sola persona que está fungiendo como precandidato, y que esa premisa se desvirtúa en el proyecto, también se podría hacer esa precisión y, en su caso, agregar la tesis, la XXIII/1998, con el rubro, Actos anticipados de campaña, no lo son los relativos al procedimiento de selección interna de candidatos; en la que la Sala Superior dijo que en un proceso de selección interna de candidatos de los partidos políticos, pueden trascender inclusive a lo que son las dirigencias, militancias, afiliados y simpatizantes y que pueden hacer actos siempre y cuando no tengan ciertas circunstancias, como sería que se difunda la plataforma electoral o se pretenda la obtención del voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular; mientras no hagan esto, se supone que no caerían dentro de lo que se conoce como actos anticipados de campaña, estimó que puede ser útil por lo que lo pone a consideración de los Consejeros; al no haber más intervenciones, solicitó al Secretario Técnico que tome la votación.

Mtro. Carlos A. Ferrer: De acuerdo con sus intervenciones, las observaciones de forma que se remitirían a la Unidad Técnica, la inclusión de una consideración reforzada en el sentido de que los actos anticipados de campaña legados los hace depender de la supuesta existencia o registro de un precandidato único, así como agregar la tesis que se ha señalado, en esos términos se somete a consideración el proyecto de acuerdo.

Acuerdo: Por mayoría de votos de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y la Consejera Presidenta de la Comisión, Adriana Margarita Favela Herrera, con el voto en contra del Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña, se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada dentro del procedimiento especial sancionador con número de expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/10/2016, en el sentido de declarar improcedente la medida cautelar.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó pasar al siguiente asunto listado en el orden del día.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Reseñó que el 14 de febrero de 2016, se recibió vista por la que se hizo del conocimiento una posible violación a la normativa electoral, derivado de la difusión de mensajes tipo cortinillas de manera previa y posterior a la transmisión de material pautado por este Instituto dentro de los tiempos del Estado, realizados por distintos comunicadores en el marco de la cobertura de la visita del Papa a México; al respecto se propone declarar procedente la medida cautelar, como tutela preventiva, ya que se desprende, bajo la apariencia del buen derecho, que los comunicadores denunciados realizaron sendas manifestaciones y comentarios, en torno al inicio y conclusión del material pautado por este Instituto, los cuales desde una óptica preliminar, podrían equipararse a cortinillas, las cuales según los precedentes invocados en el proyecto, están prohibidas para los concesionarios de radio y televisión, en tanto violatorias del modelo de comunicación política; desde luego, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de Instituto Nacional Electoral, no soslaya la complejidad del tema, así como el ejercicio de los derechos fundamentales en juego, particularmente el de la libertad de expresión de las personas involucradas en el contexto de una sociedad democrática, de ahí la importancia de someter a este Órgano Colegiado, la definición jurídica de este asunto en los términos planteados.

Consejera Electoral Adriana Favela: Estimó necesario que se transmitan las denominadas cortinillas o lo que así se está proponiendo en el Proyecto que se considere.

(Proyección multimedia)

Puso a consideración de los Consejeros el proyecto de resolución.

Consejero Electoral Benito Nacif: Manifestó estar en contra del sentido del Proyecto de Acuerdo que propone la Unidad de lo Contencioso; el proyecto propone conceder las medidas cautelares y razona que la emisión de estas opiniones por parte de los conductores de los programas de televisión, en la transmisión de eventos en vivo,

podría implicar una violación al artículo 452, de la LGIPE y a través de esto provocar un daño irreparable al Proceso Electoral en curso en la Ciudad de México, para la elección de los Diputados integrantes de la Asamblea Constituyente; la propuesta se funda en una tesis de la Sala Superior, emitida en el 2015, que se llama: Propaganda electoral en televisión, los mensajes o cortinillas difundidos de manera previa a las pautas de los partidos políticos, contravienen el Modelo de Comunicación Política; desde su punto de vista, equiparar cortinillas con estos comentarios expresados antes de la transmisión o después de la transmisión de los spots de los partidos políticos, en primer lugar, no representan un daño irreparable al Proceso Electoral, por esa razón no amerita la concesión del otorgamiento de las medidas cautelares; los spots de los partidos políticos se transmitieron de forma íntegra dentro del espacio de tiempos comerciales, que es en donde se transmiten nuestros spots; no hubo la incorporación de ningún contenido que puedas asimilar a las cortinillas; y se está ante las opiniones expresadas por los propios conductores, y esas opiniones del posible uso político de la visita del Papa, o de la interrupción de un evento por motivaciones de carácter electoral, tiene una intención diferente, se puede estar en desacuerdo con ellas, pero son opiniones amparadas por el derecho a la libertad periodística, consagrada en el artículo 7 de la Constitución y a la libertad de expresión en el artículo 6 de la Constitución; por esa razón estimó que debería cambiarse el sentido de este proyecto y no conceder las medidas cautelares.

Son dos razones esencialmente, primero, porque no se desprende de lo expresado, y de la forma en que fue expresado, un posible daño irreparable, la afectación grave de un principio de la contienda electoral, como puede ser la equidad de la contienda, por ejemplo; y en segundo lugar, porque también de un juicio *prima facie*, dado que son expresiones vertidas dentro de los espacios de programación de carácter editorial, son expresiones amparadas por la libertad de expresión y la libertad de prensa, y por esa razón no se pueden silenciar esas opiniones mediante el uso de las medidas cautelares; y como una tercera razón, porque dentro de los tiempos propiamente comerciales, que son los tiempos en que se transmiten los promocionales de las autoridades electorales y de los partidos políticos, que son los tiempos administrados por la autoridad electoral, no hay ninguna modificación, como las cortinillas; a partir de la experiencia que se tuvo en el 2009, y que de acuerdo con la jurisprudencia del propio Tribunal, en ese caso, cuando dentro de los tiempos comerciales se añade contenido, se afecta entonces el modelo de comunicación, y en este caso, no se puede hacer una equivalencia entre la expresión de opiniones por parte de los conductores, dentro de los espacios donde se vierten opiniones cuando se está transmitiendo un evento en vivo como el de esta naturaleza y las cortinillas, por esa razón, sugirió a los integrantes de esta Comisión no conceder las medidas cautelares, por estas razones.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Señaló que no coincide con el Consejero Nacif y, en cambio, sí con el sentido del proyecto; muchas de las premisas de las que

parte el Consejero Nacif, las comparte por completo, el que esta autoridad debe de respetar las libertades de expresión y periodística; sin lugar a dudas está convencida que se tienen que respetar; pero consideró que se está obviando un detalle, ciertamente se da en la parte editorial, durante la programación, en menciones de los conductores, como se acaba de observar, en los que no es que en un programa, o en un conjunto de programas, algún conductor o algunos conductores decidan emitir su opinión, que puede ser de agrado, o no; o compartirla o no, el tema es que lo hacen, antes y después de cada bloque comercial en el que van a aparecer los mensajes del Instituto; si se recuerda cuáles fueron las cortinillas de la última Sentencia del Tribunal, que fue la que da origen a la tesis jurisprudencial, las cortinillas decían, inician mensajes de partidos políticos, volvemos en dos minutos con sus programas favoritos; estaban dando el aviso al principio, y a veces al final, pero generalmente, al principio de los mensajes de los partidos políticos, y eso fue lo que la Sala Superior, confirmó en cuanto a las cautelares dictadas por esta autoridad, y segundo, sancionó en el fondo, y no es la primera vez que ocurre, ya había ocurrido en el 2009; ciertamente el Consejero Nacif y ella están tratando de hacer memoria de si se habían concedido medidas cautelares en esa ocasión, y de lo que observó en los proyectos que aprobaron en esa época, no se concedieron cautelares porque al parecer no se solicitaron, al menos de lo que costa en los proyectos; sin atreverse a hacer una afirmación tajante, pero sí se sancionó en el fondo esta conducta y después de que se sancionó se frenaron las cortinillas; empezó en el tema un par de días antes del Super Bowl, luego fue el Super Bowl, luego fue el inicio de las precampañas, era una secuencia en el 2009 que recordará el Consejero Nacif y que se había frenado a partir de eso, con independencia de la sanción, que fue una amonestación pública, más allá de la opinión que tiene de esa amonestación pública, eso fue lo que se sancionó en el momento, con eso frenaron esas conductas, y de pronto, el año pasado empezaron a volver a tener aparición de cortinillas; en algunos casos, de entrada hubo comunicación con los concesionarios y frenaron las cortinillas, en particular, en radio; de pronto, se tuvieron que iniciar procedimientos porque empezó a ser una cuestión sistemática, y lo que se tiene en este caso, no es un ejercicio de libertad de expresión cualquiera, es un ejercicio sistemático, amparado en la libertad de expresión, señalar mensajes al principio y al final, de cada uno de los segmentos en los que transmiten, el mismo mensaje que se transmitía en las cortinillas; si se recuerdan los criterios que la propia Sala Superior ha dado y que en su momento, el IFE dio, ya que ya no le toca al INE resolver; no es por decir que sólo le correspondería a la Sala, pero cuando el IFE todavía resolvía fondos, y en su momento, la Sala Superior, de lo que nos permitía advertir ciertas simulaciones, tenía que ver en mucha medida con el hecho de que hubiera una sistematicidad, de que hubiera una repetición de aquello que si hay un acto de libertad, pues se cree que hay un acto de libertad una vez, tal vez dos, tal vez tres, pero cuando es sistemática, antes y después de cada corte, lo que hay es una intención de incluir esos mensajes, y eso es lo que la Sala Superior dijo que no estaba permitido; sobre el fondo coincide, pero lo tendrán que valorar las diferencias y las similitudes, la Sala Regional

especializada, y en su caso, la Sala Superior, pero aquí, en un análisis realizado bajo la apariencia del buen derecho, estimó adecuado lo que señala la Unidad Técnica de lo Contencioso, en cuanto a la similitud que hay entre lo que se está advirtiendo en las programaciones, con lo que fue prohibido por la Sala Superior, que ameritó incluso una tesis, no solo un criterio aislado en una sentencia que no denegaron; y tiene que ver con el fondo, y llama la atención, no todos los cortes inician con algún mensaje o solamente contienen algún mensaje del Instituto, lo cual no es relevante para el dictado de las medidas cautelares, así lo dice el proyecto, también es cierto que hay un conjunto de medidas, pero son sobre lo que se puede opinar o no de lo que los comunicadores están diciendo; el Consejero Nacif conoce el Reglamento de Radio, y sabe que se pueden pedir transmisiones especiales y con eso eliminar los mensajes a la mitad de una determinada transmisión, es una de las reglas que hay en el Reglamento de Radio y Televisión, pero esas son opciones que existen reglamentariamente para transmitir o no determinados mensajes en determinados momentos; con independencia de eso, cuando se transmiten en los horarios pautados en el Instituto, tal como lo ha señalado la Sala, no es en un horario específico sino en una franja horaria y en un lapso de las seis de la mañana a las siete de la mañana, de las siete a las ocho, a la hora que quieran, esos no deben de ir precedidos o tener al final las cortinillas; consideró que lo que hay, y coincide con lo que dice el proyecto, son mecanismos para superar esa jurisprudencia, pero que tienen la misma naturaleza y el mismo efecto que aquello que se trató de frenar al señalar que no eran permitidas las cortinillas, precisamente por eso.

En un análisis bajo la apariencia del buen derecho, estimó que se deben de conceder las medidas cautelares, tal como lo propone el proyecto, incluso, coincide con que en el proyecto se señale una cuestión, y tal vez se debería desarrollar más en la página 34, que dice expresamente que distinto sería que esos comunicadores lo hicieran en un espacio diverso que no fuera, al principio y al final, no es un espacio *ex profeso* creado para eso; valdría la pena desarrollar a qué se refiere esa idea, porque la consideró adecuada; si al estar dando información noticiosa, su postura sobre el actuar del INE es de una manera, están en todo su derecho de manifestarla con toda la libertad y no va a haber ninguna censura a su libertad a expresarse en un sentido o en otro; pero es muy claro que se está en las cortinillas al principio, o las menciones, al principio y al final que sí considera que tienen el efecto de la cortinilla; y hay una cuestión, que se está declarando procedente las medidas cautelares y diciendo que dejen de hacer equis, y griega y zeta; el detalle es que no se está estableciendo un plazo para ello, un plazo máximo; para efectos de garantizar el adecuado cumplimiento, se tendría que establecer un plazo máximo de cumplimiento, y es adecuado que se vincule tanto a quiénes lo dicen como a las empresas, como tal, en los términos que se está proponiendo en el proyecto.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Preguntó a la Consejera San Martí, cuál es la norma o el principio que considera, se transgrede con estas expresiones o con estas llamadas cortinillas.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Como lo señala el proyecto, estimó que afecta en el funcionamiento del modelo de comunicación política en los términos que lo ha señalado la Sala Superior, modelo de comunicación política que está previsto en el 41 constitucional con las reglas previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y que es transmitir; ciertamente, no es idéntico el caso, al de las cortinillas, pero tiene exactamente el mismo principio y la misma finalidad que lo que buscó, tanto en su momento la Comisión de Quejas, como en su momento la Sala Superior, evitar con este tipo de manifestaciones; y la duda respecto a si había una norma que se infringía o no, estimó que fue también tratada por la Sala Regional Especializada cuando en un primer momento declara inexistente la infracción, cuestión que es modificada por la Sala Superior en el momento que emite esta tesis relevante; en la ocasión anterior se pronunció a favor de conceder las medidas cautelares, en los mismos términos se pronunció en esta ocasión.

Consejero Electoral José Roberto Ruíz: Compartió el sentido del proyecto, y estimó que sí se trata de una modalidad de cortinillas, por lo menos respecto al asunto que tocó atender el año pasado, que no son tan distintas como para tener que decidir de forma distinta; el que sea una imagen, un mensaje como el que se presentaba en las ocasiones anteriores, a que ahora sea de viva voz, por parte de los conductores, no lo consideró una diferencia sustancial, lo que sí consideró, es que tanto en aquellas ocasiones como en esta, percibe un intento por generar cierta antipatía a la transmisión de los mensajes; tan es así que hay ejemplos dónde dice, “lamentablemente”, “vaya por un cafecito en todo caso”, todas esas editorializaciones o manifestaciones en torno a las transmisiones mismas que pueden generar, como se decía en aquella ocasión en esa sesión de la Comisión de Quejas, un desánimo por el radioescucha o el televidente, de no ver esos mensajes, son elementos que se están añadiendo que perjudican ese modelo de comunicación política; en el caso concreto también estaría sucediendo lo mismo y también que en aquella ocasión se discutía en la Comisión, que este derecho o libertad de expresión no es absoluto, hay valores que proteger y en el caso concreto, se trata precisamente de que pase íntegra la pauta, pero también proteger que no haya mensajes en torno a dichos materiales antes o después; como lo razonó el Tribunal Electoral en el asunto que generó la tesis que se ha comentado, de lo que se trata es simplemente de que se transmitan esos promocionales sin más; consideró que el proyecto recoge claramente las razones por las cuales deben ser procedentes estas medidas cautelares, por lo que comparte plenamente su sentido.

Consejera Electoral Adriana Favela: Señaló que es un asunto muy interesante y en un inicio consideró que sí podría coincidir con el sentido de que sean procedentes las

medidas cautelares, pero revisando más a fondo, estimó que habría algunas diferencias; primero, estima que efectivamente en los demás asuntos se ha tenido un mensaje previo, ya diseñado, por llamarlo de alguna manera, donde se decía, vienen los mensajes del entonces IFE, o INE, y los partidos políticos; y también invitaban a hacer alguna otra cosa mientras se transmitían esos mensajes; inclusive, en el asunto 186/2015, también se estuvo conjuntando todos los mensajes que se tenían que transmitir en una hora, se ponían al final de esa hora y el del principio de la siguiente, entonces se formaban bloques de hasta seis minutos; ahí entonces hacía el aviso previo, no dentro de algún programa ni nada sino como si ya hubiesen mandado a los mensajes, entonces el primer mensaje que saldría era precisamente de que venían los mensajes de los partidos políticos y de la autoridad electoral, entonces, eso son los que se conocen como las denominadas cortinillas, era como algo muy hecho que se pasaba precisamente antes de la transmisión de los mensajes; ahí estaban más bien vinculadas las empresas de las televisoras que estaban involucradas, en este caso, se habla de una cuestión distinta, porque es la transmisión de una visita del Papa Francisco a nuestro país, donde se está haciendo una transmisión constante de las actividades de esta persona, es una circunstancia que es diferente; hay un aviso en estos fragmentos que se acaban de ver, se hace una referencia a que se van a transmitir los promocionales pautados por el INE y por los partidos políticos, faltaría ver si eso lo están haciendo como un indicativo que tenga como finalidad precisamente, que las personas que están viendo la televisión en ese momento, no se queden a escucharlos o a ver esos mensajes, o cuál es la causa, eso también habría que investigarlo a profundidad; pero en este caso, se está ante una cuestión de la libertad de expresión, porque finalmente estos comunicadores dicen lo que piensan en relación con esos mensajes, que nos puede parecer bueno o no tan aceptable, esa es otra cosa, esta institución se ha caracterizado por defender la libertad de expresión; consideró que se estaría en un supuesto, donde se tendría que aplicar este principio, tratan de dar una explicación de por qué se hace ese corte a la transmisión, y hacen referencia a que el INE pautó estos promocionales, o que están dentro de la pauta que les envió el INE, cortinillas como tales, o como las hemos conocido no lo son, y también estaremos más del lado de la libertad de expresión que más que una cortinilla propiamente dicha.

Revisando la información que está en el proyecto y en el expediente, estimó que sí se está frente a un asunto peculiar, desde su punto de vista, hubiese sido también bueno que si se sabía que iba a haber una visita del Papa Francisco, que seguramente las televisoras iban a transmitir sus actividades y las misas que él iba a ofrecer, pues que el Instituto Nacional Electoral tomara las medidas correspondientes, inclusive, eso se hubiera podido hacer antes de que esta persona llegara a nuestro país; sobre todo, partiendo de la base de que de los 112 millones de mexicanos que somos en la actualidad, más del 82.71 por ciento son católicos, es natural y es muy entendible el interés de las personas de estar pendiente de esta clase eventos y también era

previsible, desde su punto de vista, que las televisoras iban a estar transmitiendo las misas y estos eventos que involucran la visita del Papa Francisco a México.

También se debió de haber tomado las previsiones conducentes, inclusive, hay un escrito que presentó la empresa denominada TELEVIMEX, haciendo notar esta circunstancia, hubo también un partido político que de manera expresa pidió que se tomaran las medidas necesarias para que en dicha pauta, en relación con la visita de Francisco I, Jefe del Vaticano, no se incluyera ninguna referencia al partido correspondiente; hubo, desde su punto de vista, muchas oportunidades para que el INE tomara las medidas conducentes, indicó que sabe que se le puede objetar de que está el Reglamento correspondiente, pero es una cuestión extraordinaria, es una cuestión excepcional, el Instituto hace normas para regular cuestiones ordinarias y que son cotidianas, y es una situación totalmente extraordinaria, entonces, desde su punto de vista, no habría una aparente vulneración al modelo de comunicación; finalmente, no se está alterando la pauta, porque también lo que ha dicho la Sala Superior, en los demás precedentes es, al momento en que se transmita este anuncio, de manera formal, como si se tratara también de una especie de promocional, haciendo referencia a que vienen los anuncios de los partidos políticos y de la autoridad electoral, se está alterando la pauta que ordenó el INE, porque se están involucrando elementos que no están dentro de esa misma pauta, en este caso, no se da esa circunstancia, sino es un comentario de los propios comunicadores.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Preguntó a la Consejera Favela, qué medidas se podían haber tomado, concedió que se sabía que venía el Papa, pero el Instituto no controla la transmisión de una televisora o de otra, sino que se pauta en los términos que la Constitución señala que se tiene que pautar, que la ley señala que tenemos que pautar y que el reglamento señala que podemos pautar; indicó que también sabe del escrito presentado por el Partido Revolucionario Institucional, en el que hace una solicitud de que no pasen sus spots, y hace la solicitud la semana pasada, a la mitad de la semana, cuando ya había pautado, el detalle es que el partido ordenó la transmisión de los spots, en la pauta que se había aprobado, en los espacios que se habían aprobado; si ese fuese el problema, y, por último, por qué no tendría que aplicarse el Reglamento de Radio y Televisión, que prevé expresamente la posibilidad de que hayan transmisiones especiales, específicamente incluso por cuestiones de eventos religiosos, y que pueden llevar a que no se transmita un solo spot al principio y al final, durante la transmisión, todo al principio o todo al final; con un solo detalle, lo tienen que avisar las televisoras, es lo único que se pide para que aplique este criterio, que lo avisen, por lo que preguntó qué estaba en las posibilidades del Instituto, distinto a lo que hizo, porque llama la atención que piense que se tendría que haber hecho algo, o se debió haber previsto, pero en qué podría consistir esa previsión.

Consejera Electoral Adriana Favela: Desde su punto de vista, y como autoridad, lo que hubiera hecho es prever que va a haber esta visita, que más del 82.7 por ciento de la población en México es católica, obviamente va a haber un interés en tener conocimiento de las actividades del Papa Francisco I; hacer una previsión, y que no se pautará como ordinariamente se pauta, ese sería su punto de vista, y máxime cuando están los escritos donde un partido político está solicitando esta circunstancia, también una televisora avisando de esta situación, y simplemente lo que se hace es contestar del modo que está refiriendo la Consejera San Martín, que como ya se pautó, ya se hizo el aviso a todas las radiodifusoras y televisoras, entonces no se puede cambiar esta circunstancia, entonces ni modo, ya hay que hacerlo como siempre se hace, sin tomar en cuenta las particularidades del caso concreto, tal vez, se tengan visiones distintas, porque uno está acostumbrado a revisar una situación con ciertas circunstancias, que no pueden ser siempre iguales, y que tienes como autoridad, actuar conforme al caso concreto; entonces, estimó que se podrían haber hecho algunas circunstancias para no estar en una situación como la que se está revisando, aclaró que no se está quejando, ni echándole la responsabilidad a nadie, simplemente que se podría haber actuado de manera distinta, también ya es tiempo de ir cambiando algunos criterios, porque ya van varias ocasiones donde se pauta algo, y después se quiere retirar y no se puede por lo que dice el reglamento.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Manifestó que no está de acuerdo con el proyecto, le sorprendió que se da vista por parte del Secretario Ejecutivo para que se aperture un procedimiento especial, sin pedir cautelares, y que se presente un proyecto en relación a ello; tiene toda la facultad el Secretario Ejecutivo, igual la Unidad Técnica, pero reiteró que los oficiosos hay que reflexionarlos al momento de presentarlos o de pretender presentarlos, para que en todo caso se tenga una base que pueda llevar de manera exitosa el resultado que se busca con ese oficioso; en segundo lugar, esa vista se da por la posible violación de dos disposiciones de la LGIPE, y uno del reglamento que, desde su punto de vista, tienen relación pero no hay el mínimo elemento como para poder considerar que se pueda dar esa violación, por cuanto al proyecto, se menciona en el mismo cuáles son los elementos que debe analizarse para el pronunciamiento de una medida cautelar; estimó que por lo específico de esta medida cautelar, se debió de haber abundado en el estudio de cada uno de los elementos, sobre todo en el que se refiere a la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida, porque considera que se trata de un ejercicio de libertad periodística y de expresión, y por tanto, al estar involucrado este derecho, se debió haber hecho una ponderación, de una manera bien argumentada, mismo que no se incluye en el proyecto.

Efectivamente, se han otorgado medidas cautelares por cuestión de cortinillas, también considera que pudiera parecer mínima diferencia, pero es importante señalar que en esas otras llamadas cortinillas, son mensajes grabados previamente, y que previo al promocional que corresponde, se va repitiendo, sea previo o posterior,

repetiendo en la medida en que ese mismo promocional está pautado, en este caso se trata de la cobertura de distintos presentadores de las televisoras, de un evento que duró horas, y que desde su perspectiva, seguramente es de los eventos de mayor audiencia en el país; entonces, estimó que las frases de las distintas personas que están encargadas de la conducción de esos eventos y actos, si bien en esas manifestaciones se utilizan frases que refieren a pautado, partidos políticos, Instituto Nacional Electoral, no encuentra que se ubiquen en los supuestos de lo que tradicionalmente se conoce como cortinillas; son muy claras las posturas en cuanto al punto, que no tienen ninguna línea de unión, son radicales estas posturas, difícilmente podrá haber un convencimiento entre los Consejeros, de cuál de esas posturas pueda ser la adecuada, sin embargo, estimó que no hay esas expresiones que puedan llevar a considerar, como en aquel otro caso al que ya se refirió la Consejera, y que esa diferencia es de entidad, suficiente para considerar que son casos distintos, y por tanto, que no pueda traer aquel precedente a este caso para considerar procedente la cautelar.

Consejero Electoral Benito Nacif: Se está analizando si una restricción de carácter legal, a un derecho constitucional como es el derecho a la libertad de expresión y a la libertad periodística, aplica o no aplica, por lo tanto, se tiene la obligación de interpretar esa restricción de forma restrictiva y a buscar la maximización de los derechos, se desprende esa obligación del artículo primero de la Constitución, se debe proceder con una interpretación estricta de la tesis de jurisprudencia emitida por el Tribunal, que se refiere específicamente a las cortinillas, y si se busca qué es una cortinilla, cómo se define una cortinilla, es prácticamente en los términos que lo mencionó la Consejera Galindo; como una cortinilla de televisión, un video de duración variable, normalmente inferior a 30 segundos, que se utiliza para separar los programas de los comerciales. Las cortinillas también son conocidas como separador comercial, identificador o bumper; por esa razón se debe seguir esa definición, no se puede convertir un comentario, una opinión expresada por un narrador, comentarista, periodista, durante los tiempos editoriales, con una cortinilla; consideró que uno de los problemas que tiene el Proyecto, es que incurre en una falacia de ambigüedad y es que el concepto de cortinilla significa cualquier cosa y no puede significar cualquier cosa; como autoridad se tiene la obligación a una definición muy precisa, clara, limitada para no utilizar después esa misma definición y silenciar otras expresiones que en este caso no aplica la tesis de jurisprudencia del Tribunal; si se interpreta estrictamente como lo mandata el artículo primero de la Constitución, la tesis de jurisprudencia del Tribunal, obliga a detenerse justo en esos casos, como los que se han juzgado anteriormente y en los que se ha pronunciado el Tribunal; estimó que no sólo se está obligado a eso, si no se incurriría en una afectación desproporcionada de derechos fundamentales, al censurar opiniones emitidas por los comentaristas respecto a lo que viene; se puede estar en desacuerdo con esas opiniones, no es relevante el hecho de que si pudieron los concesionarios haber solicitado o no lo previsto en el Reglamento de Radio y Televisión para el caso de eventos especiales,

ellos expresan su opinión de que la política y los eventos religiosos no deben mezclarse, y que el INE debió haber tomado medidas al respecto, independientemente de si uno está de acuerdo o en desacuerdo con ellos, es una opinión que tienen el derecho y la libertad de manifestarla en cualquier momento, excepto bajo la modalidad de cortinillas, porque eso no está permitido, eso lo ha dicho el Tribunal y la opinión que vierte está amparada por la libertad de expresión y este Instituto está obligado a seguir una metodología que maximice su ejercicio por parte de los comunicadores y lo que se propone hacer en este Proyecto va exactamente en sentido contrario, utilizando el método de la ambigüedad para restringir derechos, derechos fundamentales y por esa razón está en desacuerdo.

Consejera Electoral Pamela San Martín: En relación a lo que se comentó anteriormente, en específico por la Consejera Favela, que si estuviera en posibilidades de decidir, hubiera tomado medidas distintas, el detalle es que tanto la Consejera Favela, al igual que los otros 10 Consejeros, y ella misma, tomaron la decisión, el 4 de febrero cuando se aprobó la pauta para la elección de la Asamblea Constituyente, que se aprobó el mismo día que la convocatoria y los lineamientos, venía cuándo se iban a transmitir, y que se iban a transmitir durante, porque el evento del Papa es algo que es conocido desde tiempo anterior al día 4 de febrero; concedió que hay un escrito de un partido a destiempo señalando, y si está de acuerdo con que se cambien las reglas, le toma la palabra y que se hagan las reglas más flexibles, pues es la primera que ha peleado porque se tengan reglas más flexibles en el modelo de comunicación, que permitan atender tanto estas situaciones de mejor forma, como el derecho de los partidos de mejor forma, eso es algo que peleó en el Reglamento de Radio y Televisión, con bastante vehemencia, porque está absolutamente convencida que se tiene que agilizar este modelo.

Su punto de diferencia con el Consejero Nacif, es que los dos están por maximizar el ejercicio de derechos, pero maximizar su ejercicio, hay una diferencia, que para ella aceptar una simulación no es maximizar un ejercicio, aceptar una simulación es atentar contra el ejercicio de ese derecho y lo aquí se tiene es una simulación de un ejercicio de derecho; que se evidencia con las repeticiones; algunas de las sentencias que ha dictado la propia Sala Superior, con que una entrevista es *per se* uno de los ejercicios de libertad más claros, tanto del ejercicio de la libertad de expresión, como del ejercicio periodístico; sin embargo, en ese ejercicio tan claro de libertades, lo que ha dicho la Sala es que cuando una entrevista es una simulación, entendiéndolo por simulación que es difundida repetida veces en distintos espacios de manera prolongada, el ámbito periodístico se sobrepasa y se vuelve un medio publicitario que atenta contra la normativa electoral; lo que le preocupa de este caso es que se esté ante una simulación que se ampara en libertades, que lo que busca es conseguir el mismo objetivo que se trató, y eso se llama fraude a la ley, en el fondo, cierto, no se está en el fondo, sino ante una posible medida cautelar, pero lo que es, es buscar el mismo efecto que la norma prohíba a través de otra conducta, a través del ejercicio de

una conducta que pareciera ser legal, en este caso, está absolutamente de acuerdo y se ha discutido en distintas ocasiones en esta Comisión, precisamente por tratar de defender el derecho de que tanto los partidos, como los comunicadores, digan lo que quieran; no le preocupó lo que digan, pero si le preocupa más silenciarlos, tanto a los partidos como a los comunicadores; pero permitirles hablar, no significa no mirar una simulación, no mirar ejercicios que buscan superar una norma; en este caso, no es restringir derechos con la ambigüedad, es tutelar derechos no permitiendo conductas de esa naturaleza y si se está o no de acuerdo con los puntos de un conductor o de otro, pues su opinión se respetan y no hay ningún problema con que lo expresen, o si quieren incluso que se debata, que se haga en distintos espacios; pues no tiene ningún problema con las posturas distintas que puedan existir en los medios, y sus posturas en contra del modelo de comunicación política, o de los spots que transmite el Instituto Nacional Electoral; con lo que sí está en contra, es el incumplimiento de las normas y considera que la autoridad lo que debe hacer es garantizar el adecuado funcionamiento; señalaba la Consejera Favela que se recibió un escrito del partido a destiempo y el escrito de TELEVIMEX, en relación a ello, mencionó en su primer intervención, que no conocía el escrito, pero según la información que tiene, es curioso lo que informa TELEVIMEX es precisamente que se va a acoger al Reglamento y que va a transmitir los spots al principio y al final, sin embargo, pudiendo hacer eso, lo que decide democráticamente y en el ejercicio de su libertad como concesionario dentro de las márgenes que establece la norma, es transmitirlos a la mitad; si los quiere transmitir a la mitad, está en todo su derecho, el Instituto pauta bajo los parámetros que establece la Constitución, pero lo que no se vale es que los transmita a la mitad y meta, vía estas opiniones, el objetivo y el efecto mismo que genera un cintillo que ha sido prohibido.

Consejero Electoral Benito Nacif: Cuando observó el oficio TELEVIMEX, pensó lo mismo que expresó la Consejera San Martín, pero no tiene la certeza de que el Secretario Ejecutivo, a quien iba dirigido el oficio, le haya respondido con la prontitud necesaria para poder proceder de la manera en que solicitaba proceder, en relación a ello, preguntó a la Consejera San Martín si tiene esa información.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Señaló que cuando vio el oficio, tuvo la misma duda y solicitó que se comunicaran con el Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, y lo que se le informó a su oficina, en dicho de terceros, es que no se le dio respuesta a TELEVIMEX por que usualmente no se les da respuesta, y lo que se hace, es verificar al momento de hacer el monitoreo correspondiente, que efectivamente haya cumplido con la petición que formuló, respecto a la trasmisión especial, esta es la información que indirectamente ha recibido, porque tuvo exactamente la misma duda que el Consejero Nacif tenía.

Consejero Electoral Benito Nacif: Preciso que el Reglamento de Radio y Televisión pide que se les notifique a la Secretaría Ejecutiva, con al menos 72 horas de

antelación, y este oficio se recibió un día antes de que empezaran las transmisiones, por lo tanto, ellos no podían empezar a aplicar esa modalidad en la ejecución de las pautas, hasta el día de hoy; en relación a ello, preguntó a la Consejera San Martín, si estaría de acuerdo con esa consideración.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Concedió que el oficio se recibió el día 11, pero no juzga, a favor ni en contra la falta de previsión de una concesionaria, de las misma forma que no juzga, ni a favor ni en contra, la falta de previsión de un Partido Político que cuando sabe que ya se está en el periodo de transmisión de una pauta y de una orden de transmisión que él mismo presentó el oficio de solicitud, presenta una solicitud de actuar de una forma diversa; el Reglamento de Radio, incluso fue consultado en su momento con las concesionarias, entonces estima que tienen idea de cuáles son los plazos que les aplican, pero está de acuerdo con el Consejero Nacif.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña: Externó que le preocupa que cuando se vote, quede un precedente de ese tipo, porque en palabras simples, se traducirá en que cualquier comunicador, conductor, en cualquier televisora o estación de radio, va a poder opinar, editorializar, comentar antes o después de las transmisiones de los spots o lo que quieran de estos, o de las transmisión misma como modelo; le preocupó que con este precedente, en el sucesivo, por la vía de los hechos o con otra modalidad, vaya a ver cortinillas, tampoco comparte la visión o la crítica que ha manifestado el Consejero Nacif sobre la metodología del proyecto; considera que fue la metodología correcta aceptada, ni que se trate de una maximización de derechos la solución, porque este esquema de maximizar derechos se inscribe en un modelo garantista, y eso significa que es un método pero para maximizar derechos de los ciudadanos, de los ciudadanos, personas físicas, no para Partidos Políticos, para personas morales, para concesionarios, no para quienes detentan grandes poderes, no se trata de una errónea metodología y todo lo contrario, lo que estimó, es que fue acertado maximizar, o hacer explícito el valor de normas constitucionales que se refieren a un modelo de comunicación Política; por lo que reiteró que considera un mal precedente, que se abra la puerta a la posibilidad a comunicadores, para que editorialicen lo que los partidos o las autoridades electorales presenten en sus materiales, por otra parte coincidió que la metodología del proyecto fue la correcta.

Consejera Electoral Adriana Favela: Insistió que se debe salvaguardar la libertad de expresión, no estimó que estas críticas se vaya a tomar como unas cortinillas, propiamente dichas y que sean el pretexto de que de alguna manera se cause el mismo efecto; consideró que aclarando esta circunstancia, podrán conocer cuáles son las inquietudes y posturas en relación con esta circunstancia; respecto a lo que decía la Consejera San Martín, concedió que del escrito de TELEVIMEX, se refiere a los oficios religiosos, y pone entre paréntesis “Misas Eucarísticas”, en relación con eso no se hizo ningún tipo de interrupción de las misas; y como se observó en los fragmentos

de lo que se reprodujo, tiene que ver no con la misa, sino con aquellas actividades que realiza el Papa Francisco que no tienen que ver con la misa propiamente dicha, sino cuando estaban entrando a la catedral, en la basílica de Guadalupe, pero no era propiamente la misa; de la misa obviamente está lo establecido en el reglamento y ellos están diciendo que van a cubrir, entonces se va a transmitir, es un oficio religioso, y por lo tanto se entra en esta hipótesis, esa circunstancia está muy clara, en este caso se debe reflexionar como se deben tomar todas estas actividades que está realizando el Papa Francisco en nuestro país, si pueden entrar en oficio religiosos, o la definición de este término en concreto, aquí la televisora estaba diciendo que eran las Misas Eucarísticas, entiende que sería como la misa propiamente dicha; las demás actividades que están realizando esta persona, cuestionó si se tomaría dentro de estos oficio religiosos o si se pueden tomar como una cuestión de eventos especiales o alguna otra circunstancia para que entonces las televisoras no tuvieran la preocupación, o verse obligadas a transmitir los spots que hubiere mandado el INE y que también incluye lo de los Partidos Políticos; esto es lo que se debe estar debatiendo, y es lo que también se debe declarar en determinado momento.

En relación con las medidas cautelares, también coincide con lo que decía la Consejera Galindo, que se debe de ser muy cuidadoso al momento de empezar un procedimiento de manera oficiosa, porque ahí se tendría que tener muy claro, tanto lo que ha hecho la autoridad, como lo que han hecho los demás para poder hacer un procedimiento de esta naturaleza; recordó que ha criticado varias veces que se inicie procedimientos de manera oficiosa, o que se den incluso en las vistas, cuando después se verifica que esas vistas no tienen ninguna razón de ser, porque se habían hecho, por ejemplo, las notificaciones correspondientes; eso ha ocurrido mucho en otras áreas, no en la Unidad Técnica de lo Contencioso, sino en otras áreas; entonces, también hay que tener mucho cuidado con estas circunstancias; pero en relación con las medidas cautelares, manifestó su postura de que no se debe de conceder, y es bueno que se abrió el debate sobre este tema, pero en el caso concreto, consideró que no hay los elementos suficientes para concederlas.

Consejero Electoral Benito Naif: Externó que respeta el punto de vista del Consejero Roberto Ruiz, pero no lo comparte, el precedente que la mayoría de los integrantes de esta Comisión de Quejas y Denuncias sentaría, de cambiar el sentido del proyecto, y de negar la solicitud de medidas cautelares, estimó que es un buen precedente, que en lo personal le deja tranquilo; una de las razones es porque esta autoridad tiene que proteger derechos, y no solamente tiene que protegerlos, tiene que promover su ejercicio, y particularmente, de aquellos derechos cuyo ejercicio fomentan, promueven la existencia de una ciudadanía informada, que es el de la libertad periodística y el de la libertad de expresión; le deja tranquilo porque el Instituto Nacional Electoral, debe promover el debate democrático, el debate más abierto e intenso de los asuntos de interés público, y estima que discutir el modelo de comunicación y su aplicación específica en determinadas circunstancias, es un asunto

de interés público que amerita su más amplia discusión, que no se debe censurarla, ni limitarla; le deja tranquilo porque la libertad de expresión no solamente protege el derecho de quienes expresan sus puntos de vista, de opinión, protege a través de su dimensión social, el derecho de las audiencias también a conocer otros puntos de vista, y la autoridad debe ser estricto en la aplicación de la ley, pero no ir ni un milímetro más allá de lo que la ley dice al vigilar que el contenido de esas opiniones, de esos mensajes, se apegue a las restricciones establecidas en la Constitución, y en la ley, por esas razones, difiere del punto de vista del Consejero Ruiz Saldaña, y considera que los argumentos presentados por las Consejeras Favela, y Galindo, van en la dirección correcta, sentando los precedentes adecuados que una autoridad electoral, que busca promover una cultura democrática, tiene que seguir.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Señaló que no considera que éste precedente este abriendo la puerta para casos que puedan resultar violatorios de derechos, reiteró que ha insistido en que cada caso, cada asunto se tiene que estudiar bajo el contexto, los hechos, las circunstancias, que lo envuelven, y no es la primera vez que un proyecto que presenta la Unidad de lo Contencioso es rechazado, y además es válido; desde su punto de vista, no considera que se esté sentando un mal precedente; lo que refirió respecto a la libertad de expresión, que en todo caso debió haberse hecho una ponderación para ver cuál de ellos tendría mayor peso entre éste y el que sustenta el proyecto; aclaró que se está refiriendo a una persona física, que son los conductores o quienes presentaban estos eventos, entonces no consideró que cuando menos su postura vaya en contra de algunos otros casos, porque como insistió en su intervención, encontró una pequeña diferencia aparentemente, pero para ella si es definitiva en el sentido del proyecto debe de llevar.

Consejero Electoral José Roberto Ruíz: Indicó que mientras más se discute, se observa que se van alejando las posiciones, estimó que hay límites a las libertades, entre ellas la de expresión; esta fórmula para, implícitamente, cuestionar el modelo de comunicación política, y hasta en cierto grado, explícitamente, atenta contra el modelo mismo; por ejemplo, no observaría, valga la propuesta, que hablar mal de la democracia sea permitido dentro de las libertades de expresión, es decir, emitir discursos, apologéticos de totalitarismo o las dictaduras, atacando a la democracia, consideró que por mucho que sea permitido el debate en una sociedad democrática, se tenga que tolerar esas expresiones y no actuar en consecuencia; no es este el grado, lo menciona como ejemplos, donde la propia normatividad de las propias instituciones tienen que ir cuidando sus contenidos, sino otras instituciones o características de éste en la ley; consideró que este esquema de emitir pronunciamientos que sin duda alguna, por lo menos para mí tienen un propósito de generar antipatía sobre el modelo de comunicación política, no pueden ser permitidos a fin de preservar precisamente el modelo, si se quiere que se debata todo en el país, pues evidentemente las posturas serán tan diversas como ahora.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó al Secretario Técnico que tomara la votación.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Consultó si se aprueba el proyecto que se ha sometido en su consideración, en los términos que se presentó.

El proyecto fue rechazado por mayoría de votos de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y la Consejera Presidenta Adriana Margarita Favela Herrera, con el voto a favor del Consejero Ruiz Saldaña.

De acuerdo con las intervenciones, el efecto de la votación sería para devolver el asunto a la Unidad Técnica de lo Contencioso para que se formule el proyecto, en el sentido de declarar improcedente las medidas cautelares bajo dos argumentos centrales.

Que no se trata propiamente o estrictamente de una cortinilla en los términos de los precedentes, por un lado, y por otro lado, privilegiar la libertad de expresión y libertad de estar establecidos en la Constitución.

Consejera Electoral Adriana Favela: Al haberse agotado el punto listado en el orden del día, dio por concluida la sesión.

Conclusión de la sesión.

**MTRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**MTRA. BEATRIZ E. GALINDO CENTENO
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**